

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

9-2002

Año XXVI
30 de abril de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4707

MARTES 2 DE ABRIL DE 2002

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4703	2
2. <u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5. <u>RECONOCIMIENTO SALARIAL</u> . Ratificación del acuerdo de CONARE	2
6. <u>AGENDA</u> . Modificación de orden	3
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de Manuel Campos Aguilar	3

SESIÓN 4708

MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2002

<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> . Celebración del XXX aniversario de la Sede Regional de Guanacaste	5
---	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7059-2001</u>	7
<u>RESOLUCIÓN 7138-2002</u> . Procedimientos para la evaluación del desempeño académico	7
<u>RESOLUCIÓN 7141-2002</u> . Escuela de Arquitectura. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	8
<u>RESOLUCIÓN 7144-2002</u> . Sede Regional del Pacífico. Ubicación de graduados del Diplomado en Educación Primaria del CUP, en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria	9
<u>RESOLUCIÓN 7150-2002</u> . Programa de Tecnologías en Salud. Incorporación de diplomados en carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica.	10
<u>RESOLUCIÓN 7151-2002</u> . Facultad de Farmacia. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	11
<u>RESOLUCIÓN 7152-2002</u> . Facultad de Farmacia. Normas sobre exámenes especiales para equiparación de estudios	11

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4707
Celebrada el martes 2 de abril de 2002
Aprobada en la sesión 4714 del miércoles 24 de abril de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión 4703.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Consejo de Articulación

Informa que el lunes 1 de abril tuvo una reunión del Consejo de Articulación, conformado por los Decanos y Directores de los Colegios Universitarios e Instituciones Parauniversitarias de Educación Superior. En ella se aprobó la incorporación del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON) al Consejo de Articulación y se firmó un convenio interbibliotecario.

b) Acuerdo entre las universidades estatales

Se refiere al acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Universitario, respecto al reconocimiento, para efectos de contratación salarial, de la categoría en la otra universidad. Aclara que se trata de un acuerdo para las contrataciones temporales. Comenta el acuerdo tomado en la Universidad Nacional, respecto a este asunto.

c) Tratado de Libre Comercio con Canadá

Se refiere a algunos aspectos del Tratado del Libre Comercio con Canadá, enviado a consulta a la Universidad.

d) Consejo del Sistema Nacional de Acreditación

Comenta sobre los puestos vacantes en el Consejo del Sistema Nacional de Acreditación del Educación Superior, y el proceso utilizado para el nombramiento de nuevos miembros.

e) Estudio comparativo de salarios

El señor Rector distribuye el documento titulado " Estudio comparativo de salarios de las instituciones de educación superior universitaria estatal", elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

a) Juramentación

El jueves 21 de marzo se realizó la juramentación de la doctora Libia Herrero Uribe, Decana de la Facultad de Microbiología para el periodo comprendido del 31 de marzo de 2002 al 30 de marzo de 2006. Se contó con la presencia de la Magistra Jollyanna Malavasi Gil.

b) Reglamento de la Asamblea Legislativa

Mediante la nota con fecha 19 de marzo de 2002, el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

remite el acuerdo de la sesión 2221, artículo 11 del 15 de marzo de 2002, referente al proyecto de Reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

c) Renuncia

Mediante el oficio DCA-130-2002 el doctor Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, comunica que con motivo de la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, presenta la renuncia como Coordinador del Área de Ingeniería, a partir del 5 de marzo de 2002.

d) Informe de los Miembros del Consejo Universitario

Se realizan comentarios sobre los siguientes temas: Carnaval Universitario, Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario, medidas con respecto al ingreso de vehículos al campus universitario, y homenaje a funcionarios administrativos jubilados.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 6*)

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta la propuesta CPA-DIC 02-03 sobre la solicitud de ratificación del acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión 20-01, artículo 4, inciso c) del 24 de julio de 2001, sobre reconocimiento salarial en el sector académico de las universidades estatales.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión 20-01, artículo 4 inciso c), del 24 de julio de 2001, en el que se aprueba la propuesta de la Comisión de Vicerrectores de Docencia sobre el "Reconocimiento salarial correspondiente a la categoría profesional académica equivalente a la que ostenta en la institución de educación superior estatal de procedencia", acuerdo que fue ratificado en la sesión 33-01, artículo 2, inciso d), del 13 de noviembre de 2001.

2. La solicitud del Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, elevada por la Rectoría al Consejo Universitario para que se proceda a la ratificación de

este acuerdo.

ACUERDA:

1. Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión 20-01 artículo 4, inciso c), del 24 de julio de 2001, sobre el reconocimiento salarial correspondiente a la categoría profesional académica, equivalente a la que ostenta en la institución de educación superior estatal de procedencia, con la siguiente correspondencia de categorías:

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES
DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COSTA RICA**

UNIVERSIDAD/ CATEGORÍA	UCR	ITCR	UNA	UNED
	1. Instructor	1. Instructor	1. Profesor Instructor	1. Profesional 2
	2. Adjunto	2. Profesor Adjunto	2. Profesor I	2. Profesional 3
	3. Asociado	3. Profesor Asociado	3. Profesor II	3. Profesional 4

- co 4. Catedrático
2. Este reconocimiento es aplicable únicamente para efectos salariales, en contrataciones temporales; no incluirá la dedicación exclusiva, la dedicación extraordinaria ni pagos por recargos que tenga el profesor en la institución de origen.
3. Este mecanismo se aplicará únicamente cuando el docente contratado temporalmente, no tenga plaza en propiedad en la institución contratante.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para entrar a conocer la propuesta CAJ-DIC-03-11 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Campos Aguilar en contra de la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y dejar pendientes de análisis para una próxima sesión, los puntos 6 y 7 de la agenda.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-11 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Campos Aguilar en contra de la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión No. 559, celebrada el 28 de noviembre del 2000, se pronunció sobre la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado del señor Manuel Campos Aguilar, del título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, con algún título o grado de la Universidad de Costa Rica.
2. El señor Manuel Campos Aguilar presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio (nota de fecha 22 de

enero del 2001) al no estar de acuerdo con la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

3. El señor Manuel Campos Aguilar argumenta que se proceda a la aplicación del derecho subjetivo constitucional de trato igualitario o no discriminatorio.
4. La Sala Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, sobre el derecho de igualdad, como en el siguiente caso:

"El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciados de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva." (Ver Voto N° 2568-93)

5. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en su artículo 26 establece:

Artículo 26. El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará a la Comisión del Programa si el estudiante reúne las condiciones necesarias para ser admitido en prueba, con exámenes de ubica-

ción o sin ellos según los siguientes requisitos o elementos de juicio.

a) El solicitante debe poseer, como mínimo, el grado de Bachiller Universitario o un título profesional superior o equivalente, extendido por una institución de estudios superiores debidamente acreditada. El grado o título debe estar relacionando, a juicio del Comité de Admisiones y la Comisión de cada Programa, con el programa que el solicitante pretende seguir..." (El subrayado no es del original)

6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-667/2001, con fecha 21 de marzo del 2001, manifiesta entre otras cosas, que un error no justifica otro error, debido a que "Resultaría contrario a las normas elementales de la lógica jurídica que con base al derecho de igualdad, se compeliere a la administración a realizar y aprobar actos administrativos con base en un error cometido anteriormente. La misma normativa jurídica establece el procedimiento correspondiente, para declarar la nulidad de aquellos actos administrativos donde se han declarado derechos subjetivos incorrectamente...

Resulta inconveniente que la Universidad de Costa Rica deje abierta la posibilidad de que otros estudiantes puedan utilizar la misma vía, para exigir el reconocimiento y equiparación de una maestría sin cumplir los requisitos que exige nuestra normativa...

Es contradictorio que para nuestros programas exijamos como mínimo el grado académico de bachillerato y que por otro lado, aceptemos la equiparación o equivalencia de un grado académico, a un estudiante que no cumple con este requisito mínimo.

Por tanto, tal y como lo expone la Sala Constitucional en su jurisprudencia, no se debe prescindir de los elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir en este caso; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación."

7. No se puede equiparar el título Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, por el señor Manuel Campos Aguilar con ningún título de posgrado de la Universidad de Costa Rica, ya que el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado es claro al especificar la obligatoriedad de tener como mínimo el grado de Bachiller Universitario, para ingresar a un programa de estudios de posgrado; asimismo se considera que un error no justifica otro error, tal y como lo ha expresado el mismo Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA:

Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Eduardo Gerardo Campos Aguilar

contra la resolución adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión No.559, celebrada el 28 de noviembre del 2000, en la que se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación del título de Maestro en Producción Animal Tropical, obtenido en la Universidad Autónoma de Yucatán, en 1995 y mantener el criterio impugnado de "Reconocer el diploma, grado y título, pero no equiparar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica."

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N°4708

*Celebrada el miércoles 3 de abril de 2002, en la Sede de Guanacaste,
en conmemoración del Trigésimo Aniversario de su creación.*

Aprobada en la sesión 4713 del martes 23 de abril de 2002

ARTÍCULO ÚNICO. El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto Vargas, declara abierta la Sesión No. 4708 del Consejo Universitario en conmemoración del XXX Aniversario de la Sede de Guanacaste, Universidad de Costa Rica.

Se continúa con el desarrollo del programa:

- Palabras del Dr. Jorge Ml. Moya Montero, Director de la Sede de Guanacaste.
- Mensaje del Dr. Claudio Soto, Director del Consejo Universitario.
- Actividad cultural, cuarteto de Saxofón.
- Mensaje del Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad.
- Clausura de la Sesión.
- Marcha Universitaria.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4707 artículo 4

Martes 2 de abril de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Valverde Castro, Roberto (1)	Centro de Investigaciones Agronómicas	Catedrático	Vitoria, España	2 al 8 de abril	INCO Project potato resistance genes	\$500 viáticos	\$1721.61 pasaje, complemento viáticos Comunidad Económica Europea
Araya Villalobos, Rodolfo	Escuela de Fitotecnia	Catedrático	Santo Domingo, República Dominicana	14 al 20 de abril	XLVIII Reunión Anual de la Sociedad del Programa Cooperativo Centroameri- cano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales (PCCMCA)	\$500 viáticos	\$450 pasaje PROFRIJOL \$200 complemento viáticos aporte personal
Guzmán León, Juany	Escuela de Ciencias Políticas	Directora	Murcia, España	12 de abril al 5 de mayo	Pasantía en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria	\$1098.70 pasaje y gastos de salida	

(1) Trámite ad-referendum

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7059-2001

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo que establecen los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, adiciona a la resolución 7059-2001 la lista de cursos optativos que integran el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Tecnología de Alimentos.

1. Cursos optativos de la Licenciatura en Tecnología de Alimentos:

Sigla	Nombre
IQ-0640	Tratamiento de desechos
IQ-0620	Control de calidad
IQ-0621	Control de calidad II
XE-0156	Introducción a la economía
AZ-3001	Tecnología de productos lácteos
AZ-3002	Fundamentos de la ciencia de la carne
TA-0406	Conservación de frutas y hortalizas
TA-0407	Fermentación, deshidratación y fritura en el procesamiento de frutas y hortalizas

Se adjuntan la estructura de cursos y el diagrama correspondiente.

Se debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudio, según el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior rige a partir del II ciclo lectivo del 2001 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7138-2002

Las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social de conformidad con los artículos 45, 50, 51 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y los artículos 45 y 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,

CONSIDERANDO QUE:

1. La actividad académica que desarrolla todo profesor en la Universidad de Costa Rica debe integrar la docencia, la investigación y la acción social.
2. El Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica incluye las categorías de profesores: Adjunto, Asociado, Catedrático.
3. En 1975, la Institución inicia, en forma permanente, la evaluación del desempeño académico con énfasis en el quehacer de docencia.
4. Los académicos de la Institución han asimilado la evaluación docente-curso como parte del proceso de mejora-

miento de la docencia universitaria y el ascenso en régimen académico.

5. Este proceso de evaluación ha omitido evaluar el quehacer en investigación y en acción social.
6. La incorporación de la evaluación en las tres áreas sustantivas: docencia, investigación y acción social permitirá, a los responsables de la gestión académica, reconocer la importancia de planificar la gestión de los recursos y actividades de manera más integral e identificar las diversas competencias profesionales en cuanto a conocimientos, destrezas o habilidades, capacidades, valores, actitudes y cualidades académicas.

ACUERDAN:

1. Establecer las siguientes disposiciones y procedimientos para la evaluación del desempeño de los académicos de la Universidad de Costa Rica en cada una de las tres áreas sustantivas de la Institución: docencia, investigación y acción social.
 - a. La Comisión de Régimen Académico, al cierre del período estipulado (el último día hábil en el mes de marzo y el último día hábil en el mes de agosto de cada año), de recepción de atestados, documentos y antecedentes de los académicos de la Institución para la calificación en Régimen Académico, enviará las listas de los solicitantes a cada una de las Vicerrectorías correspondientes (Docencia, Investigación y Acción Social) para que se realice la evaluación de ellos en cada una de las tres áreas académicas.
 - b. La evaluación del desempeño de los solicitantes la realizará cada Vicerrectoría utilizando los instrumentos de evaluación que ha diseñado para esos efectos y remitirá a la Comisión de Régimen Académico el resultado en números enteros en una escala de 0 a 10.
La calificación final deberá redondearse de la siguiente manera: fracciones mayores o iguales a 0.50 se redondearán al entero inmediato superior, y por ende, fracciones menores a 0.50 se redondearán al entero inmediato anterior.
 - c. Al académico que obtenga una nota inferior a 7,00 en su desempeño docente, se le retendrá su solicitud hasta que no supere la calificación. Información que le comunicará la Vicerrectoría de Docencia.
 - d. La labor desempeñada por cada académico, en lo correspondiente a investigación y acción social, se evaluará tomando en cuenta los dos últimos años y, para el desempeño en docencia, se evaluará con base en el ciclo lectivo inmediato al recibo de la solicitud en la Comisión de Régimen Académico.

- e. Con el propósito de agilizar el envío de la información de las Vicerreectorías, cada una de ellas remitirá, a la Comisión de Régimen Académico, informes parciales quincenales sobre los casos ya evaluados. La totalidad de dichos casos deberá haberse tramitado en un plazo máximo de mes y medio calendario, a partir del recibo de la lista de solicitantes remitida por dicha Comisión.
- f. Las Vicerreectorías de Investigación y Acción Social deberán comunicar, a la Comisión de Régimen Académico, también, aquellos casos de solicitantes que no realizan actividad evaluable en los ámbitos de su competencia.
- g. La Sección de Cargas Académicas del Centro de Evaluación Académica, presentará, a la Comisión de Régimen Académico, y en el mismo plazo propuesto para las Vicerreectorías, un detalle de la distribución de las cargas académicas de los solicitantes en los últimos cuatro ciclos con el fin de establecer un control cruzado de la información.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2002.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de abril del 2002.

RESOLUCION 7141-2002

La Vicerreectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Escuela de Arquitectura los señores:

Mauricio Silva Giustiniani, de la Universidad Iberoamericana, México

Antonio Cardona Zúñiga, del Instituto Tecnológico de Illinois, Estados Unidos.

La convocatoria se ha programado para el lunes 6 de mayo del 2002.

Características principales:

1. El examen abarca 5 aspectos de la formación profesional, que son considerados fundamentales en la disciplina:
 - a. Diseño
 - b. Teoría
 - c. La dimensión comunicativa de la Arquitectura
 - d. La dimensión constructiva de la técnica
 - e. La gráfica como instrumentos de comunicación del proyecto
2. Todo lo relativo al contenido del examen estará debidamente establecido en la primera reunión por el jurado calificador,

3. El examen consta de un solo proyecto, para el cual el candidato deberá dejar claramente destacados y definidos los elementos del proyecto: teórico, gráficos, escritos y técnicos, que permitan profundizar en lo que señala el punto 1.
 - 3.1 El proyecto estará: hipotéticamente ubicado en San José (de ser posible, pero no necesariamente), será con contenedor espacial de actividades como: comercio, cultura, deporte o bien una actividad institucional municipal, ministerial, etc. contando con las siguientes características:
 - 3.1.1 Deberá tener un área superior a los 120 metros cuadrados.
 - 3.1.2 Tendrá una implícita complejidad simbólica-comunicativa y cultural (en el ámbito urbano).
 - 3.1.3 Tendrá implícita complejidad técnico-estructural.
 - 3.1.4 Tendrá implícita una propuesta ecológica.
 - 3.2 Habrá como requisito impostergable la elaboración de un ensayo teórico sobre la propuesta, utilizando categorías y conceptos propios de la disciplina y el análisis arquitectónico. El propósito de este ensayo es, entre otros, reconocer en la propuesta las intenciones teóricas del autor y conocer los conceptos disciplinarios y que en el más amplio sentido, dan origen a su planteamiento de Diseño.
4. La técnica de presentación utilizada por el candidato, quedará a su elección, pero debe estar en el más estricto nivel profesional posible. Sin embargo debe quedar claro que el proyecto deberá comunicarse sin apelar a recursos de la exposición verbal como parte del autor. Entonces la defensa del proyecto en el día de la entrega final, no debe ser para expresar verbalmente lo que no está expuesto, cualquiera que sea la técnica utilizada para dicha presentación.
5. Para los trabajos profesionales en los cuales los candidatos hayan intervenido deberán incluir una carta de la compañía o compañías para la que colaboraron en esos trabajos, indicando cual fue la participación específica en cada proyecto, refrendado por el profesional responsable de la empresa y que sea miembro activo del C.F.I.A.
6. Para la decisión final de tribunal, esta se expresará con el término de aprobado o reprobado, se utilizarán los siguiente criterios:

6.1 Presentación del proyecto	10%
6.2 Propuesta del diseño y enfoque persona	40%
6.3 Entornos inmediato y mediato	10%
6.4 Regulaciones normativas	15%
6.5 Condiciones técnicas (climatología, sistema de construcción, estructura vial, etc.)	20%

6.6 Conclusiones generales (por escrito) 5%

Integración del Tribunal calificador:

Arq. Javier Vargas Nieto, coordinador
Arq. Víctor Cañas Collado
Arq. Olman Hernández Ureña
Arq. Miguel Herrera Chavarría
Arq. Edgar Brenes Montealegre

7. El jurado calificador podrá establecer que la realización de una o varias etapas del trabajo de los postulantes al Examen de Incorporación, se efectúen dentro de las instalaciones de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica, en el lugar indicado y en la fecha señalada para el efecto, en el cronograma del examen.
8. Ante la ausencia a cualquiera de las sesiones establecidas en el cronograma por parte del postulante, faculta al jurado a dar por reprobado el examen, con carácter de inapelable.

Etapas del trabajo:

1. El proyecto se desarrollará en cuatro semanas y la programación de las etapas es la siguiente:
 - 1.1 Al finalizar la primera semana de trabajo, y una vez conocida la información del sitio, y de los aspectos reglamentarios vigentes, los postulantes se presentarán a la Escuela de Arquitectura, con materiales e instrumentos de trabajo para efectuar, en una sesión comprendida entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., el día que se señala, en el cronograma, un trabajo relativo al proyecto, cuyo propósito y alcance se les definirá en el momento de iniciar la sesión. Al finalizar la sesión, los postulantes sacarán copias de su trabajo y se procederá a entregar este material en la secretaría de la Escuela, (hasta las 5:00 p.m.) con carácter de entrega preliminar.
 - 1.2 Al finalizar la tercera semana de trabajo, en el día y hora indicado en el cronograma, se hará una entrega parcial del proyecto, que de acuerdo a los objetivos del examen incluirá toda la información dispensable, que se requiera para conocer la propuesta preliminar de diseño. El jurado conservará copias de este trabajo y hará comentarios generales a cada postulante sobre aspectos del proyecto, en sesión programada de acuerdo al cronograma del examen.
 - 1.3 Al finalizar la cuarta semana se efectuará la entrega final de la propuesta que se rige por los criterios evaluativos en el artículo 6 de este reglamento. Los postulantes expondrán ante el jurado su propuesta y recibirá observaciones de este en una sesión programada de acuerdo al cronograma del examen.

Oportunamente, la Escuela de Arquitectura debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del reglamento

a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, las interesadas tendrán derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7144-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 50, 180, 190, 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES-CONARE), los acuerdos del Consejo Universitario (sesión #4274, artículo 4 del 25 de junio de 1997 y sesión #4413, artículo 3 del 1 de marzo del 2001), la resolución 6484-98 de la Vicerrectoría de Docencia y el oficio SPD-226-2002, de la Dirección de la Sede Regional del Pacífico, autoriza lo siguiente:

1. La Sede Regional del Pacífico ubicará a los graduados del Diplomado en Educación Primaria del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), que posean el título de Diplomado, en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (código 600117), que les permite continuidad curricular.
2. Los estudiantes procedentes de la institución supracitada que posean el Diplomado mencionado en el numeral 1, quedarán circunscritos en la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (código 600117) y en la Sede Regional del Pacífico en que soliciten ingreso sin posibilidad de traslado a otra carrera y Sede; en el caso eventual que estos estudiantes deseen cursar en la Universidad de Costa Rica, una carrera diferente a la supracitada (Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (código 600117) deberán de realizar y aprobar el examen de admisión a la institución y cumplir con los requisitos, normas y procedimientos que se establezcan para el ingreso a una carrera en el año que lo soliciten.
3. Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes procedentes del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP). Asimismo, deberán de cumplir con los requisitos y correquisitos que éstos tengan establecidos.
 - 3.1. A los graduados del Diplomado en Educación Primaria de la institución supracitada, se les reconoce el Diplomado y deberán, de matricular y aprobar los cursos y los créditos (73) siguientes, para optar por el Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria.

Estructura de cursos del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (código 600117), para los graduados del Diplomado en Educación Primaria de la institución mencionada en el

numeral 1 de esta resolución.

Código	Nombre del Curso	Créditos
EG-I	Curso Integrado de humanidades I	6
EG-II	Curso Integrado de humanidades II	6
EG-	Actividad artística	2
EF-	Actividad deportiva	0
ED-0037	Educación del movimiento infantil	2
ED-1113	Didáctica de las ciencias primaria	3
SRI	Seminario de realidad nacional I	2
ED-0038	Investigación educativa	3
ED-0039	Fundamentos de administración educativa	3
ED-1105	Didáctica de estudios sociales primaria	3
ED-1106	Didáctica matemática primaria	3
ED-0034	Problemas de ajuste y aprendizaje II	3
ED-0027	Proceso de enseñanza y aprendizaje y comunicación	3
	Repertorio	3
ED-0041	Salud mental	3
SRII	Seminario de realidad nacional II	2
ED-1108	Agronutrición	2
ED-1109	Didáctica específica primaria	6
ED-0030	Música en educación	2
	Optativo *	3
ED-0016	Sociología y antropología de la educación	2
ED-0010	Fundamentos epistemológicos de la educación	2
ED-0040	Tecnología educativa y preparación de material didáctico	3
ED-0052	Práctica supervisada primaria II	6
	Total de créditos por aprobar	73

*Opcional: Educación, población o puericultura.

- El sistema de cursos del apartado 3.1 son requisitos y co-requisitos para los estudiantes procedentes de la institución ahí especificada.
- Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas).
- La estructura de cursos y los créditos del apartado 3.1 podría ser revisado y actualizado por la Sede Regional de Occidente de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria (código 600117) o en el plan de estudios del Diplomado del Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), de la institución de donde proceden los estudiantes que han ingresado en el marco del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Disposiciones que deberán asumir los estudiantes de la institución supracitada.
- Todo estudiante que se acoja a esta resolución deberá cumplir con las normas y procedimientos de la resolución 6484-98 de esta Vicerrectoría y otras disposiciones que se emitan para esos efectos.
- Para todos los efectos, los estudiantes admitidos quedan sujetos a los trámites y disposiciones, normativas y jurídi-

cas de la institución.

- Autorizar a los profesores consejeros de la Sede Regional del Pacífico de la carrera en mención para que asuman las disposiciones de esta resolución, la resolución 6484-98 y las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2003.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7150-2002

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico y por solicitud del Programa de Tecnologías en Salud (oficios PTS-0792-2001; PTS-0877-2001 y PTS-106-02-2002,

CONSIDERANDO:

- El Programa de Tecnologías en Salud inicia en el año de 1987, la apertura de los diplomados en Radiología y Medicina Nuclear (Resolución 3549-87).
- En 1991, la Vicerrectoría de Docencia autoriza una nueva promoción del Diplomado en Tecnología Radiológica.
- Los Diplomados en Medicina Nuclear, Radiología y Radiología Tecnológica de la Universidad de Costa Rica al realizarles una reestructuración curricular integral, se transformaron en el Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- La Vicerrectoría de Docencia con base en el dictamen del Consejo Nacional de Rectores OPES-31-2000 emite la resolución #7043-2001 en que autoriza la apertura de la carrera de Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (código 510406).

RESUELVE:

- Incorporar en la carrera de Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica a quienes han obtenido el título y grado de Diplomado en: Radiología, Medicina Nuclear y/o Radiología Tecnológica de la Universidad de Costa Rica.
- Los estudiantes graduados en los diplomados mencionados en el #1 deberán haber aprobado la prueba de aptitud académica (examen de admisión) matriculado y aprobado los cursos: Curso integrado de humanidades I y II, Repertorio, Seminario de realidad nacional I, Actividad deportiva, Actividad artística y las 150 horas de Trabajo comunal universitario.
- Establecer la siguiente estructura de cursos que será obligatoria para los estudiantes de los Diplomados supracitados. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos y co-

rrequisitos que estos tengan establecidos.

- 3.1 A los graduados del Diplomado en Medicina Nuclear, Diplomado en Radiología y Diplomado en Radiología Tecnológica de la Universidad de Costa Rica, se les reconoce y deberán matricular y aprobar los cursos y los créditos (48) siguientes para optar por el Bachillerato en Imagenología Diagnóstica.

Estructura de curso del Bachillerato en Imagenología Diagnóstica para los graduados mencionados en el Resuelve #1 de esta Resolución.

Código	Nombre del Curso	Créditos
SR-II	Seminario de realidad nacional II	2
PS-0055	Psicología aplicada	3
IG-0301	Radiofísica avanzada	5
IG-0401	Fisiopatología para imagenología	3
IG-0502	Informática para imagenología	3
IG-0503	Anatomía topográfica	4
IG-0504	Gestión en salud	2
IG-0505	Garantía de calidad del proceso	5
IG-0601	Garantía de calidad instrumental y de la imagen	5
IG-0602	Radioquímica	4
IG-0603	Imagenología especializada I	4
IG-0702	Bioestadística para imagenología	4
IG-0803	Métodos de investigación en salud	4
	150 horas de Trabajo comunal universitario	
	Total	48

4. Cada estudiante deberá cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (300 horas).
5. La estructura de cursos y los créditos del apartado 3.1 podría ser revisado y actualizado por el Programa de Tecnologías en Salud, de acuerdo con los cambios curriculares que se generen en el plan de estudios del Bachillerato en Imagenología Diagnóstica.
6. Para ingresar a la Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica deberán haber obtenido el título y grado de Bachillerato en Imagenología Diagnóstica y para optar por esa Licenciatura deberán matricular y aprobar los cursos correspondientes al plan de estudios vigente, aprobar el trabajo final de graduación y realizar otros trámites que se requieran.
7. El Bachillerato en Imagenología Diagnóstica se ofrecerá para esta población durante 5 años consecutivos y los admitidos se determinarán con base en:
- Solicitud del candidato, quien acepta las condiciones estipuladas en esta resolución.
 - Copia del Diplomado obtenido en la Universidad de Costa Rica.

- Copia de la cédula.

La selección se hará de acuerdo a la nota obtenida en el examen de admisión (de mayor a menor hasta llenar el cupo).

Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2002 y no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7151-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Farmacia el señor RAFAEL ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, procedente de la Universidad Nacional de Colombia.

1. El examen constará de la siguiente prueba escrita:
 - Farmacia de Comunidad y Legislación Farmacéutica
2. El examen se aprueba con una nota global de 7.0 con nota superior a 6.0.
3. El examen se aprueba o se reprueba en su totalidad.
4. El Tribunal examinador estará integrado por la Dra. Beatriz Badilla Baltodano.
5. El orden de realización de cada prueba, será el mismo cada vez que el candidato presente el examen.

La Unidad Académica tiene establecidas la tercera semana de abril y la tercera semana de noviembre para la realización de la prueba.

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de abril del 2002.

RESOLUCIÓN 7152-2002

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación

de estudios que rendirá en la Facultad de Farmacia la señora NATALIE MENGLER ANJA, procedente de la Universidad Philips en Marburg, Alemania.

1. El examen constará de las siguientes pruebas escritas:
 - Físico química y análisis farmacéutico
 - Biofarmacia y tecnología farmacéutica
 - Farmacia comunidad y hospital y legislación farmacéutica
 - Farmacología, toxicología y química medicinal
 - Fisiopatología y terapéutica
2. El examen se aprueba con una nota global de 7.0 con nota superior a 6.0.
3. El examen se aprueba o se reprueba en su totalidad.
4. El Tribunal examinador estará integrado por los siguientes profesores:
 - Dra. Maria Monge Monge
 - Dra. Lidiette Fonseca González
 - Dra. Beatriz Badilla Baltodano
 - Dra. Mariangella Mata Guevara
 - Dra. Arlene Loría G.
5. El orden de realización de cada prueba, será el mismo cada vez que la candidata presente el examen.

La Unidad Académica tiene establecidas la tercera semana de abril y la tercera semana de noviembre para la realización de la prueba.

Oportunamente la Facultad de Farmacia debe comunicar estas normas a la interesada y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que

se refiere esta resolución.

Una vez que se comunique el resultado del examen, la interesada tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de abril del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".